

**RESOLUCIÓN NÚMERO 006/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100060617**

ANTECEDENTES

- I. El 29 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante el folio electrónico número **UT/11/1437/2017** a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100060617:

“SOLICITO INFORMACION DE LOS CAMBIOS DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE SONORA POR LA ASEA DESDE SU CREACION A LA FECHA YA QUE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO NO CUENTA CON ESTA INFORMACION. SOLICITANDO PARA CADA AUTORIZACION LOS SIGUIENTES DATOS: MUNICIPIO, PROMOVENTE, NOMBRE DEL PROYECTO, FECHA DE AUTORIZACION, NUMERO DE OFICIO DE AUTORIZACION, SUPERFICIE TOTAL AUTORIZADA, SUPERFICIE AUTORIZADA POR TIPO DE VEGETACION, NUEVO SUO QUE SE DARA A LA SUPERFICIE AUTORIZADA, LATITUD Y LONGITUD DE COORDENADA DE GEOREFERENCIA DEL AREA DE CAMBIO DE USO DEL SUELO, SUPERFICIE TOTAL A COMPENSAR, MONTO DE DEPOSITO COMPENSATORIO AL FONDO FORESTAL MEXICANO, FECHA DEL DEPOSITO.” (sic)

Otros datos proporcionados por el solicitante:

“PREFERENTEMENTE SE REQUIERE DICHA INFORMACIÓN DE 2015 A NOVIEMBRE 2017 EN FORMATO TABULAR EN HOJA ELECTRONICA TIPO EXCEL. MUCHAS GRACIAS” (sic)

- II. El 05 de diciembre de 2017, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0252/2017**, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *“Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos, así como las bases de datos que obran en esta **DGGPI**, se detectó que los expedientes en los que se encuentra ubicada la información para dar respuesta a la solicitud en comento, está integrada de 24 proyectos, mismos que están conformados cada uno de ellos por 2 a 3 tomos, y cada uno de estos de aproximadamente de 300 páginas, además de sus anexos y planos; aunado a lo anterior, se han solicitado los expedientes al área de archivo con la finalidad de realizar la búsqueda correspondiente, cabe mencionar que dichos expedientes se encuentran físicamente en una ubicación distinta a la de esta Agencia, por lo cual el tiempo de respuesta no depende directamente de esta Dirección General.” (sic)*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 006/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100060617**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGPI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- VI. Que la **DGGPI**, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0252/2017**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que en virtud de que los expedientes resguardados por esta **DGGPI** se encuentran en una ubicación distinta al domicilio de la ASEA, por lo que se han solicitado los expedientes requeridos al área de archivo con la finalidad de realizar la búsqueda correspondiente, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 006/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100060617**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

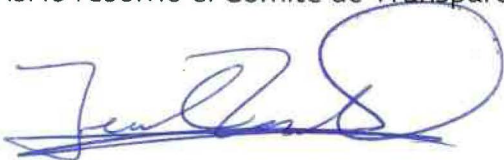
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGPI**, adscrita a la **UGI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGPI** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 10 de enero de 2018.



José Isidro Tineo Méndez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 006/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100060617**

Edgar Oliver Ortiz Aguirre
Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMOV/CPMG